



DECLARA INADMISIBLE SOLICITUD DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° 578

VALPARAÍSO, 11 FEB. 2019

**VISTO:** Lo solicitado por la Comunidad Indígena Williche Weketrumao, ingreso C.I. SUBPESCA N° 10.807 de fecha 28 de septiembre de 2018; las Leyes N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, y N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución Exenta N° 3962 de 2018, de esta Subsecretaría; y el Informe Técnico (A) N° 01/2019, adjunto al Memorándum (D.D.P.) N° 73 de fecha 14 de enero de 2019, del Jefe de la División de Desarrollo Pesquero.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 10.807 de fecha 28 de septiembre de 2018, la Comunidad Indígena Williche Weketrumao, solicita el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos.

2.- Que, según establece el artículo 5° inciso 2° de la Ley N° 20.249, "*podrán acceder a la administración de los espacios costeros marinos de pueblos originarios las asociaciones de comunidades indígenas compuestas de dos o más comunidades indígenas, las que administrarán conjuntamente el espacio costero marino de pueblos originarios, conforme a un plan de administración aprobado en la forma señalada en el artículo 11*". Agrega el inciso tercero del mismo artículo que "*sin perjuicio de lo anterior, podrá acceder a la administración de un espacio costero marino de pueblos originarios una comunidad indígena en el caso en que se constate que sólo ella ha realizado el uso consuetudinario del espacio y no existen otras comunidades vinculadas a él*".

3.- Que, por otra parte, el artículo 8° inciso 6° de la citada Ley N° 20.249 dispone que "*En caso de que existan otra u otras comunidades indígenas que también hubieren ejercido el uso consuetudinario del espacio costero marino de pueblos originarios solicitado, podrán asociarse con el solicitante a fin de administrarlo conjuntamente o deberán ser comprendidas como usuarias en el plan de administración*".

4.- Que, según informa el Jefe de la División de Desarrollo Pesquero en el Memorándum (D.D.P.) N° 73 de 2018, citado en Visto, la solicitud previamente individualizada se sobrepone de manera total a la solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios denominada **Isla Tranqui**, declarada admisible mediante la Resolución Exenta N° 3962 de 2018, de esta Subsecretaría.

5.- Que, considerando por una parte, que la solicitud ha sido efectuada por una comunidad sin justificar la exclusividad en el ejercicio de los usos consuetudinarios invocados, conforme dispone el artículo 5° inciso 3° de la Ley N° 20.249; y, por otra parte, que existiendo una solicitud ya declarada admisible corresponde que se dé aplicación, en su oportunidad, a la regla prevista en el artículo 8° inciso 6° ya citado, esto es, que se considere a la solicitante como administradora o usuaria del plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Isla Tranqui**, en el caso que este sea otorgado conforme dispone la Ley N° 20.249 y su Reglamento.

6.- Que, por lo anterior, corresponde declarar inadmisibles la presente solicitud.


#### **RESUELVO:**


1° Deniégase, por inadmisibles, la solicitud contenida en el ingreso C.I. SUBPESCA N° 10.807 de fecha 28 de septiembre de 2018, de la Comunidad Indígena Williche Weketrumao, domiciliada para estos efectos en calle 22 de Mayo N° 331 piso 2°, Quellón, Región de los Lagos, casilla electrónica jrudenneun@gmail.com, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los artículos 5° y 8°, ambos de la Ley N° 20.249, y el artículo 41 de la Ley N° 19.880.

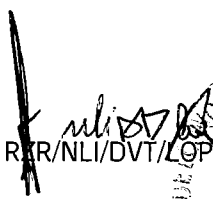
2° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3° Transcríbese copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos y las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
DIVISION JURIDICA

  
RIR/NLI/DVT/LOP